



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0766/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 23 DE MARZO DE 2022
(E. E. N° 2022-17-1-0001123, Ent. N° 0931/2022)**

VISTO: el Oficio N° 99/022 remitido por la Junta Departamental de Canelones referente a la anuencia para exonerar el 100% del tributo de Contribución Inmobiliaria y tributos conexos, incluida la tasa de servicios administrativos correspondientes al padrón 2096 de la localidad de Pinamar, desde cuota 1/2020 a cuota 6/2021;

RESULTANDO: 1) con fecha 17 de diciembre de 2019 la Señora Amelia Mariela Marencco Canessa, titular de la cedula de identidad 3.003.444-1 presentó una nota informando que sufre de problemas de salud y que actualmente se encuentra en situación de subempleo, en su domicilio posee un espacio de atención para Reiki, realizando asimismo tareas de ayuda y cuidados de adultos mayores, recibiendo un ingreso variable de \$10.000 mensuales. Su interés es canjear la deuda de la contribución inmobiliaria por servicios comunitarios o de lo contrario alguna quita;

2) que con fecha 9/11/2021 el Tribunal de Revisión Tributaria resuelve sugerir al Ejecutivo Comunal dar continuidad al trámite realizando acto administrativo solicitando anuencia a la Junta Departamental, a efectos de conceder por única vez la exoneración del 100% sobre el monto de la deuda por concepto del Tributo de Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos incluida la Tasa de Servicios Administrativos;

3) que el Intendente, que el Ejecutivo Departamental por Resolución N° 21/07317 de fecha 10/12/2021, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder exoneración del 100% de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Contribución Inmobiliaria y Tributos Conexos, exceptuando la Tasa de Servicios Administrativos del padrón de referencia desde cuota 1/2020 a 6/2021;

4) que la Junta Departamental, mediante Resolución N° 0063/022 del 22/02/2022 concedió la anuencia solicitada, ad referendum de la intervención del Tribunal, por unanimidad de 29 ediles en 29 presentes;

CONSIDERANDO: 1) que la presente remisión de deuda tributaria cuenta con la iniciativa del Ejecutivo Departamental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133, inciso 2° de la Constitución de la República;

2) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numerales 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

3) que asimismo, el procedimiento se ajustó a lo establecido por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13/11/1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/1995;

4) que el efecto de la presente modificación de recursos, deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2) Téngase presente lo señalado en el Considerando 4);
- 3) Comunicar a la Intendencia Departamental de Canelones;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General